



Riohacha, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-002-2021-00090-00.- proceso Ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTÁ contra BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S. Nit. 900.523.990-6, HENCO S.A.S. Nit. 900780184-7, MASTABA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S. Nit. 900.232.440-8, INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S. Nit. 830.043.201-1, CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL CC 79.778.798, JOSE MISAEL RIOS VIASUS CC 6.776.490 Y SUGEI LIDILIA HENRIQUEZ CC 40.928.883.

Se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición interpuesto, dentro del término legal, por el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, contra el auto de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual se requirió a la parte ejecutante para que allegara al expediente la notificación realizada al correo electrónico de la entidad ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S, o en su defecto de no haberla enviado procediera a realizar la notificación.

1.- Fundamentos del recurso.

Inconforme con la decisión, el recurrente fundamenta su recurso en el artículo 300 del Código General del Proceso, alegando, que está acreditado en el expediente la notificación personal a todas los demandados incluida INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S, y que con ocasión al artículo 300 ibídem, el señor CARLOS MUNOZ CARVAJAL, fue notificado del proceso de la referencia como persona natural y como representante legal de BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S, e INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S. por lo que solicita se dé aplicabilidad al artículo arriba mencionado y se reponga el auto adiado 28 de octubre de 2021.

2.- Traslado del recurso.

Del recurso presentado por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada pero esta guardo silencio.

Para resolver se,

CONSIDERA

Teniendo en cuenta la reposición presentada, previo a decidirse el mismo, se tendrá en cuenta el siguiente precedente normativo:

1.- Fundamento Normativo

El artículo 300 del Código General del Proceso expresa:

“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”.

2.- Caso concreto.

Revisado el caso concreto y las notificaciones aportadas al expediente, observa esta agencia judicial que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, al manifestar que no es necesario enviar la notificación al correo de la empresa INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S, teniendo en cuenta que la notificación fue enviada al correo de la empresa BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S, obrando prueba en el expediente que a los demandados es decir el señor CARLOS MUÑOZ CARVAJAL, fue notificado persona natural y como persona jurídica en representación de las empresas BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S e INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S, el día 23 de septiembre de 2021, prueba de ello es que el señor CARLOS MUÑOZ CARVAJAL en calidad de Representante Legal de BAKU ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.S, otorgo poder a un profesional del derecho quien contesto la demanda, razón esta por la que esta agencia judicial accede a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso y ordenara reponer el auto adiado 28 de octubre de 2021 y se tendrá por notificado a la empresa INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S.

En virtud a lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la providencia recurrida, proferida por este Despacho el 28 de octubre de 2021, por medio del cual se requirió a la parte ejecutante para que aportara o realizara la notificación personal al correo electrónico de la empresa INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S. por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Tener por notificado a la empresa INGENIEROS ASOCIADOS SAN MARTIN S.A.S. desde el día 23 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f106053160adbee6cc5224a004b6b4b1c7095e7b28e6996de42d4c1b147192a**

Documento generado en 01/02/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>